

EXPORTADOR DE FRUTAS TROPICALES

**DELIPROINT S.A.**

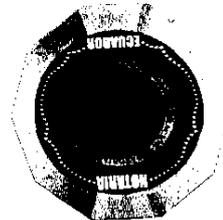
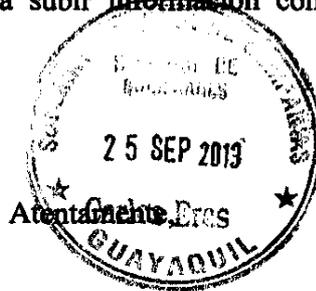
Guayaquil, 25 de septiembre de 2013.

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

**PAREDES VILLAO OSWALDO SEGUNDO**, en cmi calidad de representante legal de la compañía **DELIPROINT S.A.** con expediente N° 166227 y RUC # 0992790210001, **AUTORIZO** a la señorita **GENESIS LORENA TENEMAZA MORAN**, portadora de la cédula de ciudadanía # 0941165441 para que realice la gestión correspondiente para que se me entregue la respectiva clave para subir información como son los balances a la Superintendencia de Compañías.

Sin otro particular.



*Oswaldo Paredes*  
**OSWALDO SEGUNDO PAREDES VILLAO**  
C.C. # 0918157785  
DELIPROINT S.A.

NOTARIA DECIMO SEXTA DE GUAYAQUIL GENERAL

De conformidad con la facultad que me confiere el  
Número 9 del Artículo 18 de la Ley Notarial. DOY FE  
que la firma y rúbrica que antecede es similar a  
la de la Cédula de Ciudadanía que corresponden

a: PAREDES Villao Oswaldo Segundo

de Nacionalidades Ecu número 0918157785  
Guayaquil, 25-09-2013



*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil

9 de Octubre # 820 y Rumichaca  
Guayaquil - Ecuador  
Teléf.: 042301099

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En la ciudad de Guayaquil, hoy Sabado, uno (01) de Junio del año ~~dos mil trece~~, comparecen a la celebración de la presente Contrato de Arrendamiento por una parte en calidad de ARRENDADOR, el señor SALAZAR CAMPOVERDE NELSON ORLANDO, mayor de edad, empleado privado, domiciliado en Guayaquil y, por otra parte en calidad de Arrendatario, el sr PAREDES VILLO OSWALDO SEGUNDO ecuatoriano, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el contrato de arrendamiento, según las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-** El arrendador es propietario de oficina signado con el numero 209 ubicada en la calles 9 de Octubre 820 y Rumichaca, de esta ciudad

**SEGUNDA: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.-** El señor Nelson Orlando Salazar Campoverde da en arriendo el local exclusivamente para oficina

**TERCERA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y GARANTÍA.-** El canon de arrendamiento mensual que las partes fijan libre y voluntariamente, es la suma de CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MENSUALES, que serán cancelados por el arrendatario al arrendador dentro de los cinco primeros días de cada mes por mesadas anticipadas, el arrendador entregará al arrendatario la respectiva factura que demuestre el cumplimiento del pago del canon mensual de arrendamiento. El canon de arrendamiento establecido por la partes prevalecerá, el arrendatario renuncia expresamente a la acción que tiene por objeto solicitar la devolución de cánones de arrendamiento pagados en exceso. El canon establecido tendrá vigencia durante el plazo contractual de un año fijado en la cláusula siguiente, de decidir las partes continuar con el contrato en plazos posteriores al año fijados, el canon se incrementará anualmente en un diez por ciento (10%). El arrendatario en la fecha de la firma del presente contrato, entrega al arrendador la cantidad de CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 180,00) en calidad de garantía, la que será devuelta al arrendatario una vez concluido el contrato y comprobado que entrega el inmueble en perfectas condiciones, similares a las que los recibió, caso contrario se utilizará la garantía en las reparaciones necesarias y en caso de existir remante se devolverá al arrendatario.

Se aclara que esta garantía no se puede utilizar para pago mensual del arrendamiento.

**CUARTA: PLAZO.-** Las partes acuerdan en fijar el plazo de un año la duración de este contrato de arrendamiento que comienza a regir a partir del



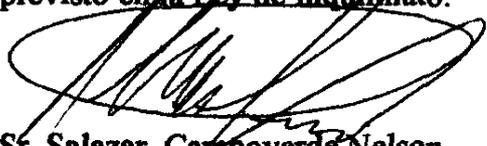
de Junio del 2013. La parte que desee dar por terminado el presente contrato por terminación del plazo contractual notificará a la otra con al menos noventa días de anticipación su decisión de concluir el contrato, de no hacerlo se entenderá renovado por el lapso de un año, dentro del que cualquiera de las partes podrá desahuciar a la otra con la anticipación establecida en la Ley de Inquilinato.

**QUINTA: ESTADO DEL BIEN INMUEBLE.-** El inmueble materia del presente contrato de arrendamiento, se encuentra en perfectas condiciones y listo para ser utilizado en el objeto para el que se ha arrendado, con instalaciones eléctricas y sanitarias en perfecto estado de funcionamiento, con pintura en perfecto estado, puertas, ventanas y cerraduras en perfecto funcionamiento, así como las seguridades y puerta de acceso. El inmueble cuenta con medidores de luz eléctrica y agua potable en perfecto estado de funcionamiento, artefactos que de esa forma son entregados por el arrendador al arrendatario. El arrendatario se compromete a mantener las instalaciones del inmueble en perfectas condiciones y a devolverlas en las mismas al arrendador al fin del plazo del contrato, salvo el deterioro normal proveniente del uso cotidiano del mismo; al finalizar el contrato el arrendatario entregará el inmueble al arrendador pintado en el tono elegido por este último.

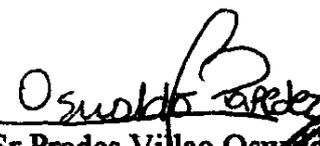
**SÉXTA: MEJORAS.-** Cualquier mejora o cambio arquitectónico que introduzca el arrendatario, será previamente consultado al arrendador, quien expresará su consentimiento expreso. Una vez finalizado el contrato las mejoras y cambios quedará a favor de arrendador, salvo aquellas que pueda retirar el arrendatario, sin menoscabo de la estructura o paredes de inmueble.

**SEPTIMA: TERMINACIÓN.-** En caso de que el arrendatario decidiese desocupar el Inmueble antes del cumplimiento del contrato, este podrá hacerlo no sin antes reconocer los perjuicios al arrendador en atención a lo dispuesto en la Ley aplicable, así como también se deberá notificar del particular con por lo menos 60 días a la fecha en la que se pretenda terminar el contrato; de caso contrario deberá pagar al arrendador el valor de un mes de canon de arrendamiento presentando las planillas de electricidad y luz canceladas. El arrendador podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo por las causales de terminación determinadas en el Art. 30 de la Ley de Inquilinato.

**OCTAVA: JURISDICCIÓN.-** En caso de controversia derivada del incumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los jueces de Inquilinato y Relaciones Vecinales de esta ciudad de GUAYAQUIL y al trámite previsto en la Ley de Inquilinato.

  
Sr. Salazar Campoverde Nelson

C.C. 170962270-6

  
Sr. Predes Villao Oswaldo

C.C. 0918157785



NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL  
DECLARACION DE AUTENTICACION DE  
COPIA CONFORME A LA LEY DE NOTARIA  
CONFORMIDAD CON EL NUM. 3RO. DEL ART. 18  
DE LA LEY DE NOTARIA. DOY FE: QUE LA FIRMA Y RUBRICA ESTAMPADA EN ESTE



Este documento, corresponde a la de: Salazar  
Campoverde Nelson Pedres  
Villao Oswaldo

siendo la (s) misma (s) que constan (n) en las (s) Cédula (s) n.  
Cédula No. (s) 1709622706j  
0918157705

Guayaquil, **15 JUN 2013**  
Dr. Piero Gastón Ajcart Vincenzini  
NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL (E)



DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Y CONSTA DE (8) FOJAS(S)  
Guayaquil, 1.8 SET. 2013

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

